

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE LOS SISTEMAS  
DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA ORGÁNICA  
ENTRE  
EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL  
Y DE SEMILLAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Y  
LA AGENCIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTOS BAJO EL CONSEJO  
DE AGRICULTURA DEL YUAN EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE  
CHINA (TAIWÁN)**

El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas de la República del Paraguay y la Agencia de Agricultura y Alimentos (AFA) bajo el Consejo de Agricultura del Yuan Ejecutivo de la República de China (Taiwán), conjuntamente referidos en adelante como "los Signatarios".

RECONOCIENDO los amistosos lazos diplomáticos entre la República del Paraguay y la República de China (Taiwán);

DESEANDO desarrollar una relación comercial más estrecha al evaluar los sistemas de acreditación y certificación orgánica implementados en el marco de la "Ley de Promoción y Control de la Producción Orgánica" de la República del Paraguay y la "Ley de Promoción de la Agricultura Orgánica" de la República de China (Taiwán);

CON EL OBJETIVO de mejorar de forma continua el comercio de productos agrícolas orgánicos;

HAN ALCANZADO el siguiente Memorando de Entendimiento (en adelante denominado como "MOU"):

**I. Alcance**

1. Los productos agrícolas producidos o manipulados dentro del territorio de un Signatario serán vendidos, etiquetados o representados como orgánicos a fin de su exportación al otro Signatario bajo las siguientes condiciones:
  - a. Los productos agrícolas deben ser producidos o manipulados bajo las regulaciones orgánicas estipuladas por la autoridad competente del Signatario desde donde se exporta y estar certificados por un organismo de certificación acreditado por dicho Signatario;
  - b. Los productos agrícolas exportados deben pertenecer a las categorías de productos de cultivo orgánico o de productos procesados a base de plantas y deben ser comestibles. Los productos agrícolas no están cubiertos por este MOU;
  - c. Los ingredientes importados utilizados en los productos agrícolas orgánicos procesados que serán exportados deben someterse a una transformación sustancial dentro del territorio del Signatario desde donde se exporta; y



- d. Los productos exportados deben cumplir con los estándares de análisis de residuos para productos agrícolas orgánicos estipulados por el Signatario desde donde se importa.

## II. Demostración de certificación orgánica

1. Los productos agrícolas vendidos, etiquetados o representados como orgánicos que son exportados desde un Signatario al otro deben llevar adjunto un documento de demostración de la certificación orgánica, emitido por un organismo de certificación orgánica acreditado bajo el sistema del Signatario desde donde se exporta, que demuestre que los productos agrícolas están efectivamente certificados en tal carácter.
2. El contenido del documento de demostración será determinado por ambos Signatarios por escrito.
3. Las cantidades y descripciones en los documentos de demostración deben coincidir con los productos exportados.
4. Los documentos de demostración podrán ser emitidos en papel o de forma electrónica.

## III. Cooperación

1. Los Signatarios se notificarán mutuamente cualquier cambio significativo en las leyes, reglamentos o normas con respecto a los sistemas agrícolas orgánicos, incluyendo cambios en el sistema de acreditación y certificación de agricultura orgánica.
2. Un Signatario podrá visitar al otro para realizar evaluaciones in situ a fin de verificar el sistema de acreditación y certificación orgánica. El Signatario anfitrión deberá prestar toda la asistencia necesaria al Signatario visitante.
3. Los Signatarios intercambiarán por escrito la lista de los organismos de certificación acreditados y la información de contacto. Los Signatarios deberán notificarse sobre cambios en la lista de los organismos de certificación o la información de contacto, incluyendo los nuevos organismos de certificación acreditados o la suspensión o cancelación de la acreditación de un organismo de certificación.
4. Los Signatarios enviarán un informe anual sobre los avances del año anterior el 30 de abril de cada año civil, el cual deberá incluir:
  - a. Cambios en las leyes, reglamentos y normas sobre productos agrícolas orgánicos;
  - b. Descripción general de la producción agrícola orgánica, incluyendo la superficie cultivada y el número de operadores certificados, así como sus productos;
  - c. Descripción general de la supervisión y gestión de los organismos de certificación, operadores y productos agrícolas orgánicos;
  - d. Lista de organismos de certificación; y
  - e. Tipos y cantidades de productos agrícolas orgánicos exportados al otro



Signatario en virtud de este MOU.

#### **IV. Gestión de los productos agrícolas orgánicos importados**

1. Cualquier Signatario deberá notificar al otro Signatario, tan pronto como sea posible, si un envío realizado bajo este MOU infringe los términos del mismo.
2. La notificación deberá incluir los detalles suficientes para evaluar y gestionar los riesgos asociados con dicho envío.
3. Conforme a la legislación interna, el Signatario desde donde se exportan los productos podrá iniciar una investigación sobre las posibles infracciones y deberá notificar el resultado de dicha investigación al otro Signatario dentro de un plazo razonable.
4. En el caso de infracciones, ambos Signatarios trabajarán conjuntamente para garantizar que el comercio de los productos o tipos de productos afectados se gestione de manera adecuada.
5. Si es necesario, los Signatarios podrán acordar la suspensión temporal del comercio de productos agrícolas orgánicos hasta que ambos acuerden que los riesgos asociados han sido resueltos.

#### **V. Disposiciones generales**

1. Ambos Signatarios deberán implementar este Memorando de Entendimiento de conformidad con sus respectivas legislaciones internas.
2. Los costos originados por la aplicación del presente MOU serán responsabilidad del Signatario que incurre en ellos, salvo acuerdo en contrario.
3. Cualquier controversia o desacuerdo entre los Signatarios sobre la implementación o interpretación del presente MOU serán resueltos de manera amistosa por escrito o mediante negociaciones directas.

#### **VI. Enmienda**

1. Cualquier enmienda y/o revisión de este Memorando de Entendimiento deberá ser acordada por ambos Signatarios por escrito.
2. La fecha efectiva de la aplicación de la enmienda deberá ser determinada por ambos Signatarios por escrito.
3. Las condiciones comerciales existentes continuarán hasta la fecha acordada por los Signatarios por escrito.

#### **VII. Terminación**

1. Cualquiera de los Signatarios podrá dar por terminado el presente MOU notificando por escrito al otro Signatario con seis meses de antelación.
2. La terminación no afectará las operaciones de exportación o importación que se estén llevando a cabo en virtud de este MOU, a menos que se acuerde lo contrario.



3. Un Signatario podrá proponer la terminación de este MOU en cualquier momento si mediante una evaluación in situ se demuestra que:

- a. la implementación del sistema de acreditación y certificación orgánica de un Signatario no es satisfactoria;
- b. los sistemas de acreditación y certificación orgánica de ambos Signatarios ya no son equivalentes; o
- c. la integridad del sistema de agricultura orgánica de un Signatario está comprometida.

### VIII. Aplicación y vigencia

1. El presente MOU surtirá efectos desde la fecha de la última suscripción y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años.

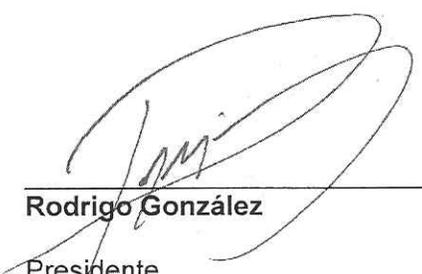
2. Los Signatarios podrán extender la vigencia de este MOU por otros cinco (5) años mediante acuerdo escrito.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambas partes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente MOU.

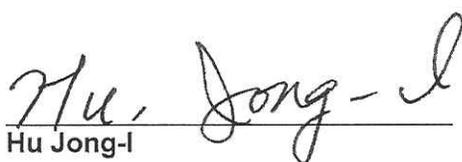
Redactado por duplicado, en los idiomas español, chino mandarín e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier diferencia en la interpretación del MOU, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Servicio Nacional de Calidad  
y Sanidad Vegetal y de Semillas  
de la República del Paraguay

Por la Agencia de Agricultura y  
Alimentación bajo el Consejo de  
Agricultura del Yuan Ejecutivo de la  
República de China (Taiwán)

  
Rodrigo González

Presidente

  
Hu Jong-I

Director General

Asunción  
Fecha: 25 de abril del 2023

Taipéi  
Fecha: 25 de abril del 2023

